

Oficio No. 040-SG/RRHH
Tegucigalpa, M. D. C., 09 de Marzo de 2023

Ingeniero
José Carlos Orellana Orellana
Oficial de Información Pública
Su Oficina

Estimado Ingeniero Orellana:

Tengo a bien remitir a usted, Contratos y Acuerdo de Nombramiento los cuales detallo a continuación:

1. Jersy Jeovanny Lazo Baca (Contrato de Trabajo)
2. Humberto Vásquez Baquedano (Contrato de Trabajo)
3. Efraín López (Contrato de Trabajo)
4. Jorge Baudilio Vásquez Ordoñez (Contrato de Trabajo)
5. Santos Lázaro Núñez Flores (Contrato de Trabajo)
6. Santos Cresencio Ordoñez Flores (Contrato de Trabajo)

Atentamente;


Licenciada Patricia González Moncada
Subgerente de RRHH del THAI



Cc: Archivo

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **EFRAIN LOPEZ**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0603-1968-00135, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas principales en Tegucigalpa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) a **disposición** de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de **respuesta de las alarmas** que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. **Auxiliar** a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Poner a presuntos delincuentes a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,926.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILJIL
EL INSTITUTO




EFRAIN LOPEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra, **SANTOS LAZARO NUÑEZ FLORES**, mayor de edad, casado, Labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0612-1964-00016, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que "EL TRABAJADOR" se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas principales en Tegucigalpa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Poner a presuntos delincuentes a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,926.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLAL
EL INSTITUTO



SANTOS LAZARO NUÑEZ FLORES
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **SANTOS CRESENCIO ORDOÑEZ FLORES**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0612-1959-0038, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas principales en Tegucigalpa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de **respuesta de las alarmas** que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. **Auxiliar** a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. **Realizar comprobaciones, registros y prevenciones** necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. **Poner a presuntos delincuentes** a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. **Portar su tarjeta de identidad profesional**, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. **Realizar controles de identidad** de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. **Desempeñar sus funciones** solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.




CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,926.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI).

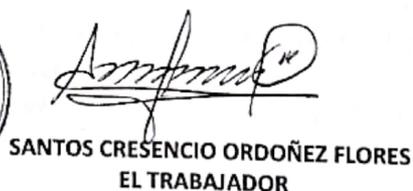
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES
EL INSTITUTO




SANTOS CRESENCIO ORDOÑEZ FLORES
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAIH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **JORGE BAUDILIO VASQUEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0816-1963-00110, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas principales en Tegucigalpa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) **a disposición** de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de **respuesta de las alarmas** que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. **Auxiliar** a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Poner a presuntos delincuentes a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,926.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI).

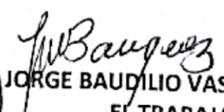
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VUJIL
EL INSTITUTO




JORGE BAUDILIO VASQUEZ ORDOÑEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **HUMBERTO VASQUEZ BAQUEDANO**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0717-1988-00048, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas principales en Tegucigalpa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de **respuesta de las alarmas** que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. **Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Poner a presuntos delincuentes a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



14. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,926.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI
EL INSTITUTO




HUMBERTO VASQUEZ BAQUEDANO
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **JERSY JOVANNY LAZO BACA**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-00499, actuando en su propio nombre, quien en adelante se llamará **"EL CONTRATADO"**, convenimos en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente **CONTRATO** tiene como objeto que **"EL CONTRATADO"**, se desempeñe como Director Legal y Procurador, en sustitución del Abogado **Juan Ramón Medina Ramos**, quien a partir del 01 de abril del año 2022 al 01 de abril de 2023, se encuentra de Licencia sin Goce de Sueldo, su cede de trabajo está en la oficina centrales del IHAH en la ciudad de Tegucigalpa.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. LA CONTRATADA deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Atender las solicitudes y peticiones que se presenten al Instituto y le sean asignadas por el Secretario General.** Asegurándose que haya sido registradas en el control, creando y manteniendo actualizado el expediente, realizando el trámite y respuesta en los plazos establecidos en las normas vigentes, informando periódicamente al Secretario General, desplazando a los lugares correspondientes para recabar las evidencias suficientes antes de emitir el dictamen legal, elaborando las resoluciones que corresponde para pasarlas a revisión y aprobación del Secretario General.
2. **Realizar las funciones de procuraduría en las demandas presentadas en contra del Instituto.** Atendiendo los casos que le solicite y delegue el Secretario General, velando porque los cargos se resuelvan en el marco de la legislación a favor del Instituto.
3. **Apoyar al Secretario General en la coordinación de la comunicación institucional y servicios legales que el Instituto demande.** Realizando actividades que el Secretario General le delegue, sustituyéndolo en caso de enfermedad, vacaciones o viajes fuera del país, elaborando y revisando documentos legales, asistiendo a reuniones.
4. **Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo:** Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por el Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. **Realizar otras funciones afines al cargo que el Gerente y su Jefe Inmediato le asignen.**
6. Representará **"EL INSTITUTO"** antes entidades gubernamentales, administrativas y judiciales cuando el caso lo amerite.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionará a **EL CONTRATADO** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a **EL CONTRATADO** la cantidad de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 28,000.00)** pagaderos en forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, previa presentación de informe de las actividades a la Sub Gerencia de Patrimonio con copia a la Unidad de Recursos Humanos y constancia de cumplimiento de sus funciones asignadas de acuerdo a los trámites administrativos establecidos.

CLAUSULA QUINTA: NIVELES DE JERARQUÍA. EL CONTRATADO dependerá de Gerencia quien velará por el cumplimiento de este contrato y la Coordinación de la Secretaria General del IHAH.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO Y SEDE DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL CONTRATADO será de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto y su sede será en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; teniendo como responsabilidad operacional todos los Departamento a nivel nacional.



CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL CONTRATADO** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH) de acuerdo al Artículo 97 y 98 del Código de Trabajo con relación al 112 del mismo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente contrato tendrá la duración de tres (3) meses, contados a partir del dos (02) de enero y hasta el treinta y uno (31) de marzo 2023.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR: Los documentos o trabajos por **LA CONTRATADO** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONTRATADO** no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin autorización escrita de **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATADO** estará obligado a proporcionar a **EL INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH).

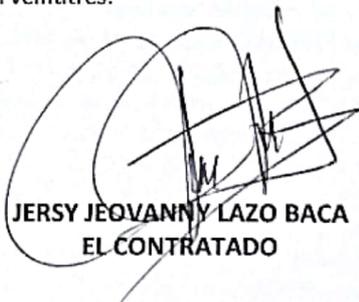
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OTROS.- Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte de **EL INSTITUTO**, en vista de que el Contrato de Trabajo es por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATADO**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.


Dr. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLAL
EL INSTITUTO




JERSY JEOVANNY LAZO BACA
EL CONTRATADO